



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se reanudan términos en los trámites administrativos del Ministerio de Educación Nacional”

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Que el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Con el fin de poder controlarla, invitó a todos los países a emprender acciones que puedan reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y se adoptan medidas en materia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decisión la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y se indica que la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, no obstante si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que la Presidencia de la Republica expidió la Directiva Presidencial No. 2 de 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC; (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo y (iii) el uso de herramientas tecnológicas para compincharse.

Que el presidente Iván Duque mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y ante el avance de la pandemia por el coronavirus ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de la siguiente manera:

- Desde el día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
- Desde el día 13 de abril hasta el día 27 de abril de 2020 con el Decreto 531 del 08 de abril de 2020.
- Desde el día 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020 con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.
- Desde el día 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020 con el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020.
- Desde el día 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020 con el Decreto 639 del 22 de mayo de 2020.
- Desde el 01 de junio hasta el 01 de julio de 2020 con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.
- Desde el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020 con el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.



- Desde el 16 de julio hasta el 01 de agosto de 2020 con el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

Que mediante las Resoluciones 003963 del 18 de marzo y 008412 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos procesales, dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias en curso y adelantadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en contra de las IES, con el propósito de evitar traumatismos en la gestión a cargo de la entidad y teniendo en cuenta que no existían las condiciones para que los investigados ni los funcionarios pudieran adelantar las actuaciones procesales que les corresponden dentro de las respectivas actuaciones administrativas, dado que las investigaciones administrativas se adelantan conforme a la observancia del debido proceso revestido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, determinándose que todas y cada una de las actividades procesales se evidenciaran en expedientes físicos que reposan en el archivo de gestión del Ministerio, los cuales en ninguna circunstancia podrán ser extraídos de las instalaciones físicas de la entidad por tener carácter de reserva legal, debiéndose desarrollar esta actividad de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución 004193 del 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos de trámites administrativos de la entidad desde la fecha de publicación de la resolución, cobijando entre otros los trámites de registro calificado, acreditación y los demás de trámites de aseguramiento de la calidad en educación superior, por cuanto dicha actividad administrativa no era dable realizarla haciendo uso de las TIC y por lo tanto, iban en contravía de la instrucción de aislamiento social dada por el Gobierno Nacional durante el tiempo que persistiera la emergencia sanitaria.

Que mediante la Resolución 004751 del 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional suspendió los términos administrativos en proceso de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, teniendo en cuenta el cierre temporal de las diferentes autoridades e instituciones en el exterior que imposibilita que el solicitante pueda acceder a información complementaria para dar continuidad al trámite de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el exterior.

2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.

La presente resolución se aplicará al público en general que requiera de los diferentes procedimientos administrativos expedidos por parte de esta cartera, y justifica la reactivación de los términos administrativos suspendidos, impuesta en la Resolución 003963 del 18 de marzo de 2020, Resolución 008412 del 29 de mayo de 2020, Resolución 004193 del 19 de marzo de 2020 y la Resolución 004751 del 24 de marzo de 2020, en el hecho que en la actualidad las Instituciones de Educación Superior actualmente se encuentran desarrollando su actividad educativa, así mismo teniendo en cuenta la reactivación académica y administrativa de las IES extranjeras y Organismos Gubernamentales, las cuales se encuentran adelantando su gestión y misionalidad a través de diferentes medios virtuales y/o presenciales, y ante la necesidad en el avance de los procesos de Inspección y Vigilancia de las instituciones de educación superior.

3. Viabilidad Jurídica.



3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 698 de 1993, Decreto 1514 de 2018, Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación-, y en especial, de las funciones delgadas mediante el Decreto 5012 de 2009

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas que reglamentan los trámites administrativos que fueron suspendidos están vigentes.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No aplica

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer advertencia alguna.

4. Impacto económico.

No tiene impacto económico para el Ministerio de Educación Nacional.

5. Disponibilidad presupuestal.

No aplica al no comprometer recursos del Ministerio de Educación Nacional.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta previa y publicidad

a. **Consulta previa** No aplica.

b. **Publicidad:**

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio



de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado por (15) quince días calendario, entre el xx de xxxx y el xxx de xxxxx de xxxx, en el siguiente enlace: <XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX>

Durante la publicación del proyecto de decreto, se recibieron xxxx (xxxx) observaciones en las que se señalaba lo siguiente:

Atentamente,

Visto de viabilidad técnica.

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAROLINA GUZMÁN RUÍZ
DIRECTORA DE FOMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARIN
SUBDIRECTOR DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Visto de viabilidad Jurídica

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA



Proyectó:
Revisó: